

ORI-R-2030-2004.—Salas Pereira Rubén Mario, R-52-95B, costarricense, cédula N° 1-723-587, ha solicitado reconocimiento del título de Doctor en Filosofía, Universidad de Texas en Austin, Estados Unidos. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, a los dos días del mes de junio del año dos mil cuatro.—Oficina de Registro e Información Estudiantil.—Ing. Warner Carvajal Lizano, Jefe.—C-10415.—(46231).

ORI-R-2047-2004.—Cavell Clum Dana Lorraine, R-129-2004, estadounidense, cédula de residencia N° 415-0204981-0014906, ha solicitado reconocimiento del título de Doctora en Quiropráctica, Universidad Sherman de Quiropráctica Pura, Estados Unidos. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, a los tres días del mes de junio del año dos mil cuatro.—Oficina de Registro e Información Estudiantil.—Ing. Warner Carvajal Lizano, Jefe.—C-10415.—(46232).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

CONVOCATORIA PARA NOMBRAMIENTO MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA TEMPORAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Caja Costarricense de Seguro Social. Junta Directiva, solicita a:

- 1) Movimiento Solidarista (Sector Laboral)
- 2) Movimiento Cooperativo (Sector Laboral)
- 3) Movimiento Sindical (Sector Laboral)
- 4) Sector Patronal

Que de conformidad con la Ley Constitutiva de la Caja, reformada por la Ley N° 7983 (Ley de Protección al Trabajador), que convoquen y celebren los procesos de elección, para elegir a los representantes en la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, según se indica en adelante. También se solicita al Consejo de Gobierno que designe a las personas indicadas en los incisos 1) y 2) del artículo 6° de la Ley Constitutiva de la Caja:

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 7° de la sesión número 7863, celebrada el 15 de junio del año 2004, adoptó la resolución que literalmente dice:

“Artículo 7°—

Considerando que:

- 1) Con fundamento en la resolución del Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea, de las 8:30 horas del 2 de junio del año 2004, por la que se ordenó la suspensión de sus cargos como miembros de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social a las siguientes personas: Dr. Horacio Solano Montero, Sr. Edwin Méndez Mata, Sra. Milena Ocampo Rodríguez, Dr. Carlos Castro Charpentier, Sr. José Ángel Obando Sequeira, Lic. Gerardo Bolaños Alpizar, Sr. Gustavo Gutiérrez Castro, Sr. Jorge Chaves Muñoz y Lic. Eugenio Trejos Lobo.
- 2) El dictamen de la Procuraduría General de la República número OJ-067-2004 del 7 de junio del año 2004, por el que se concluye que el Consejo de Gobierno puede integrar una Junta Directiva provisional para que realice las funciones indicadas en dicho dictamen incluida la obligación de convocar a los sectores para que designen sus representantes ante la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. Esta Junta Directiva provisional fue designada en el artículo quinto de la sesión del Consejo de Gobierno número ciento tres, celebrada el 8 de junio del año 2004.

y teniendo a la vista el citado Decreto 29824-MP, que en adelante se transcribe (2), por medio del cual se dicta el *Reglamento para la elección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social representantes de los sectores laboral y patronal*, publicado en *La Gaceta* número 196 de 11 de octubre del año 2001, la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 6 de la Ley Constitutiva, que seguidamente se transcribe (1), y su Reglamento acuerda convocar al sector patronal, al Movimiento Solidarista (sector laboral), al Movimiento Cooperativo (sector laboral) y al Movimiento Sindical (sector laboral), para que en un plazo improrrogable de un mes calendario celebren los procesos de elección para elegir a tres representantes del sector patronal, un representante del Movimiento Solidarista (sector laboral), un representante del Movimiento Sindical (sector laboral) y un representante del Movimiento Cooperativo (sector laboral) en la Junta Directiva de la Caja, y también al Consejo de Gobierno para que designe a los representantes indicados en los incisos 1) y 2) del artículo 6° de la Ley Constitutiva de la Caja.

De acuerdo con el artículo 7° del citado Reglamento, el citado plazo de un mes calendario comenzará a correr a partir del día siguiente en que salgan publicadas las convocatorias en el Diario Oficial *La Gaceta* y los medios de circulación. No se computará en dicho plazo el día en que se celebre la asamblea de representantes.

Las condiciones que deben reunir los candidatos para ocupar esos cargos, así como los mecanismos para celebrar las asambleas están contemplados en el referido artículo 6° de la Ley Constitutiva de la Caja y su Reglamento.

Lo anterior, con fundamento en la designación hecha por el Consejo de Gobierno en el artículo quinto de la sesión número ciento tres, celebrada el 8 de junio del año 2004, en el citado dictamen de la Procuraduría por el que se integró esta Junta Directiva para realizar, entre otras funciones, la presente convocatoria.

Las personas electas conforme a la resolución judicial citada, que ordena la medida cautelar, así como lo estipulado en la parte final del dictamen de la Procuraduría tendrán un nombramiento sujeto al lapso que dure la medida cautelar impuesta por el Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial, Goicoechea (expediente número 04-9750-042-PE).

Publíquese en *La Gaceta* y en los dos diarios de mayor circulación. Acuerdo firme”.

(1) LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SECCIÓN II

De la organización de la Caja

Artículo 6°—La Caja será dirigida por una Junta Directiva, integrada en la siguiente forma:

- 1) Un Presidente Ejecutivo de reconocida experiencia y conocimientos en el campo correspondiente a la Institución, designado libremente por el Consejo de Gobierno. Su gestión se regirá por las siguientes normas:
 - a) Será el funcionario de mayor jerarquía para efectos del gobierno de la Institución, cuya Junta Directiva presidirá. Le corresponderá fundamentalmente velar porque se ejecuten las decisiones tomadas por la Junta Directiva, así como coordinar internamente la acción de la Institución, y la de ésta con las demás instituciones del Estado. Asimismo, asumirá las demás funciones que por ley le están reservadas al Presidente de la Junta Directiva y las otras que le asigne la propia Junta.
 - b) Será un funcionario de tiempo completo y dedicación exclusiva; consecuentemente no podrá desempeñar otro cargo público ni ejercer profesiones liberales.
 - c) Podrá ser removido libremente por el Consejo de Gobierno, en cuyo caso tendrá derecho a la indemnización laboral que le corresponda por el tiempo servido en el cargo. Para determinar esa indemnización se seguirán las reglas fijadas en los artículos 28 y 29 del Código de Trabajo, con las limitaciones en cuanto al monto que esos artículos determinan.
 - ch) Tendrá la representación de la Institución, con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma. No será necesaria la inscripción de su personería en el Registro Público y bastará únicamente la publicación de acuerdo de nombramiento en “*La Gaceta*”.
2. Ocho personas de máxima honorabilidad, que serán nombradas así:
 - a) Dos representantes del Estado, de libre nombramiento del Consejo de Gobierno, quienes no podrán ser Ministros de Estado, ni sus delegados.
 - b) Tres representantes del sector patronal.
 - c) Tres representantes del sector laboral.

Los miembros citados en los incisos b) y c) anteriores, se escogerán y designarán conforme a las siguientes reglas:

1. Los representantes del sector patronal y del sector laboral serán nombrados por el Consejo de Gobierno, previa elección efectuadas por dichos sectores, respetando los principios democráticos del país y sin que el Poder Ejecutivo pueda impugnar tales designaciones.
2. En cuanto a los representantes del sector patronal y laboral, corresponderá elegir y designar a un representante al movimiento cooperativo; un representante al movimiento solidarista y un representante al movimiento sindical. El proceso para elegir al representante del movimiento cooperativo será administrado, por el Consejo Nacional de Cooperativas con base en esta ley. El proceso para elegir a los tres representantes del sector patronal será administrado, por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada conforme a la presente ley.
3. La Junta Directiva de la Caja convocará con antelación suficiente a los sectores para que inicien el proceso de elección. El Poder Ejecutivo dispondrá reglamentariamente los procedimientos por aplicar a los procesos de elección, en los cuales solo podrán participar las organizaciones o los entes debidamente inscritos y organizados de conformidad con la ley.

Las elecciones se realizarán en Asambleas de Representantes de los movimientos sindical, cooperativo, solidarista y patronal.

Cada una deberá celebrarse por separado, observando las siguientes reglas:

- a) El peso de cada organización del movimiento laboral dentro del total de representantes se determinará en función del número de sus asociados afiliados al Seguro Social. Si se trata de organizaciones patronales, se establecerá en función del número de sus afiliados.

- b) En los procesos de elección, no podrán participar organizaciones ni entes morosos en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social.
- c) Los representantes deberán ser designados por sus respectivas organizaciones, mediante asambleas celebradas conforme a la ley.
- d) Las Asambleas de Representantes elegirán a los miembros de la Junta Directiva de la Caja referidos en este inciso, por mayoría absoluta de los miembros de cada Asamblea. Si una Asamblea de Representantes no se reúne, no se celebra dentro del plazo fijado reglamentariamente o no elige al miembro de Junta Directiva respectivo, el Consejo de Gobierno lo nombrará libremente. Si no es elegido por mayoría absoluta de la Asamblea de Representantes, el Consejo de Gobierno lo nombrará de una terna formada por los tres candidatos que obtuvieron la mayor cantidad de votos en la elección. El Consejo de Gobierno no podrá rechazar esta terna.

4. Los miembros de la Junta Directiva de la Institución que representen a los sectores laboral y patronal, serán nombrados por períodos de cuatro años y podrán ser reelegidos.

Transitorio 1°—El Poder Ejecutivo emitirá el reglamento respectivo, en el cual se establecerán los procedimientos para la elaboración de las listas a que este artículo se refiere.

(Así reformado por el artículo 2° de la Ley N° 6914 del 28 de noviembre de 1983 y por el artículo 85 de la Ley N° 7983 del 16 de febrero de 2000).

(2) Decreto N° 29824-MP

“En ejercicio de las facultades y prerrogativas conferidas en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política; y con fundamento en la Ley de Protección al Trabajador, Ley N° 7983 del 16 de febrero del 2000, Ley Orgánica de la Caja Costarricense del Seguro Social Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943 y la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

1°—Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Caja Costarricense del Seguro Social, Ley N° 17, modificada por la Ley de Protección al Trabajador, Ley N° 7983, el Poder Ejecutivo dispondrá reglamentariamente de los procedimientos por aplicar a los procesos de elección, de los miembros de la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, representantes de los sectores laboral y patronal.

2°—Que según se dispone en el inciso 8), del artículo 140 de la Constitución Política, en relación con los artículos 113 y 114 de la Ley General de la Administración Pública, es responsabilidad del Poder Ejecutivo velar por el correcto funcionamiento de las dependencias administrativas y la satisfacción del interés general. **Por tanto:**

Decretan:

El siguiente

Reglamento para la elección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, representantes de los sectores laboral y patronal

Artículo 1°—Para los efectos de este Reglamento, entiéndase como:

Asambleas de Representantes: Las asambleas de los representantes de las organizaciones afiliadas o que forman parte del Sector Patronal, y de los Movimientos Cooperativo, Sindical y Solidarista del Sector Laboral, cada uno por separado, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, modificada por la Ley de Protección al Trabajador. Estas asambleas estarán constituidas por las personas designadas por las organizaciones de cada Sector o Movimiento, de conformidad con la Ley y este Reglamento.

Sector Laboral: Compuesto por los Movimientos Cooperativo, Sindical y Solidarista, cada uno de ellos, por separado, con derecho de elegir a un miembro de la Junta Directiva de la Caja.

Sector Patronal: Cámaras y Asociaciones de la empresa privada representadas por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada.

Movimiento: Conjunto de organizaciones del Sector Laboral, ya sea Cooperativo, Sindical o Solidarista, al que se le reconoce la capacidad y el derecho de elegir a un miembro de la Junta Directiva de la Caja, mediante una Asamblea de Representantes.

Organizaciones: Personas jurídicas o entidades afiliadas o que forman parte del Sector Patronal o de un determinado Movimiento dentro del Sector Laboral.

Ley: Ley Orgánica de la Caja Costarricense de Seguro Social y su reforma, mediante la Ley número 7983, Ley de Protección al Trabajador.

Artículo 2°—Corresponde al Consejo de Gobierno el nombramiento de los representantes de los Sectores Laboral y Patronal en la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, previa elección de estos Sectores de conformidad con el artículo 6 de la Ley Constitutiva de esa Institución, modificada por la Ley número 7983, Ley de Protección al Trabajador y el presente Reglamento.

Artículo 3°—La Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada determinará el procedimiento que se seguirá para el desarrollo de la Asamblea de Representantes Patronales y para la

designación de sus tres representantes ante la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, conforme a lo establecido en la Ley y este Reglamento.

Artículo 4°—El Consejo Nacional de Cooperativas determinará el procedimiento que se seguirá para el desarrollo de la Asamblea de Representantes del Cooperativismo y para la designación de su representante ante la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, conforme a lo establecido en la Ley y este Reglamento.

Artículo 5°—El Movimiento Sindical y el Movimiento Solidarista determinará, cada uno por separado, quienes son sus delegados ante la Asamblea de Representantes, en la cual se elegirá su respectivo representante ante la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. Cada una de estas Asambleas de Representantes deberá ser convocada por la mayoría absoluta de las organizaciones con capacidad jurídica suficiente y que formen parte del respectivo Movimiento, todo de conformidad con lo señalado en la Ley y este Reglamento.

Artículo 6°—En las Asambleas de Representantes y en los procesos de elección no podrán participar organizaciones ni entes morosos en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social. La condición a que se refiere este artículo deberá ser debidamente acreditada ante la Asamblea de Representantes convocada al efecto.

Artículo 7°—La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, convocará al Sector en cual quede vacante un cargo de directivo ante esa Junta Directiva, por medio de una publicación en La Gaceta y en los dos diarios de mayor circulación nacional, para que en el plazo improrrogable de un mes calendario se celebre la Asamblea de Representantes que elegirá al nuevo representante ante la Caja Costarricense de Seguro Social. El plazo indicado comenzará a correr a partir del día siguiente a que salgan publicadas las convocatorias en todos los medios de circulación indicados. No se computará en dicho plazo el día en que se celebre la Asamblea de Representantes.

Artículo 8°—Las Asambleas de Representantes, por votación de la mayoría absoluta de sus miembros, elegirán válidamente a sus representantes ante la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social de su respectivo Sector. El nombre de la persona designada deberá ser enviado al Consejo de Gobierno dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de realización de la Asamblea de Representantes para su respectivo nombramiento.

Artículo 9°—Si una Asamblea de representantes no se reúne o no se celebra dentro del plazo fijado por el artículo 7 de este reglamento o por cualquier otro motivo no elige en firme a su representante ante la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, el Consejo de Gobierno lo nombrará libremente.

Artículo 10.—Si como resultado de la elección en la Asamblea de Representantes, ninguna persona obtiene la mayoría absoluta de los votos emitidos, la misma Asamblea de Representantes deberá informar al Consejo de Gobierno, para que éste realice la elección entre las personas que conformarán una terna compuesta por los tres candidatos que obtuvieron la mayor cantidad de votos en la elección. El Consejo de Gobierno no podrá rechazar la terna de candidatos presentada por la Asamblea respectiva.

Artículo 11.—Los miembros de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social que representen a los Sectores Laboral y Patronal serán nombrados por períodos de cuatro años y podrán ser reelegidos.

Artículo 12.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciocho días del mes de setiembre del dos mil uno”.

San José, 16 de junio del 2004.—Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—C-70245.—(46529).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Comunicación al trabajador, nombre del funcionario Dra. Eugenia Herrera Hurtado, cédula N° 108570453, puesto médico general, lugar de trabajo: Consulta externa, unidad de trabajo: Área de Salud Goicoechea 2, fecha 29 de abril del 2004, tipo de comunicación: Ratificación despido. Explicación: Se ratifica despido por las ausencias de los días 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 de febrero del año 2004, según resolución de las trece horas del día veinte y siete de abril del año dos mil cuatro. Presuntas faltas o hechos ocurridos: se ausentó de su trabajo los días 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 de febrero del año 2004, sin justificación. Pruebas: Actas de ausencia laborales del expediente administrativo. Nota de solicitud de justificación de ausencias del mes de febrero del 2004 N° 268-04-ASG2-DIR. Fundamento Legal: de acuerdo al artículo 76 del Reglamento Interior de Trabajo. Tiene derecho a consultar el expediente disciplinario, fotocopiar las piezas que le interesan y pedir certificaciones (las costas corren por cuenta del trabajador). Tiene cinco días hábiles a partir de la notificación para oponerse a la gestión disciplinaria, lo que hará constar por escrito ante su jefe inmediato y razonará su defensa mediante escrito ante la Comisión de Relaciones Laborales. La Comisión conocerá la amonestación escrita hasta propuesta de despido. Tratándose de propuesta de suspensión a partir de tres días hasta propuesta de despido, podrá recurrir de su recomendación ante la Junta Nacional de Relaciones Laborales (debe hacerlo constar por escrito ante la Comisión con copia para su jefatura). Si en el centro de trabajo de que se trate, no existe comisión, puede recurrir ante la Junta Nacional de Relaciones Laborales siempre que esté dentro de su competencia según lo indicado. La oposición de la gestión disciplinaria, que no sea competencia de la Comisión o Junta mencionada, podrá realizarse a través del agotamiento de la instancia o vía

administrativa. (Artículos números 27, 28, 29, 30 y 34 de las Normas que regulan las relaciones entre la Caja y sus Trabajadores, a partir de enero de 1994). Tratándose de plazos para oponerse a la gestión disciplinaria, en lo que corresponde a profesionales en Ciencias Médicas, debe estar a lo dispuesto en sus respectivos convenios vigentes. Nota: En caso de ratificarse la sanción no debe incorporarse lo relativo a apelaciones y demás normativa señalada después del Fundamento Legal.

Área de Salud Goicoechea 2.—Deyanira Calvo León, Directora I Nivel de Atención.—(45868).

SUCURSAL EN SAN RAFAEL

Comunicación a la trabajadora: una vez concluido el proceso de Investigación Administrativa por ausencias injustificadas, dictaminado por el Órgano Director establecido para tal efecto, así como el contenido de la documentación incorporada en el expediente llevado al efecto, y ante la imposibilidad de poder comunicarle personalmente, según constan en actas anexas al expediente indicado, se está proponiendo el despido sin responsabilidad patronal a la Sra. Fonseca Fernández Vera Violeta, cédula N° 3-218-0203. Asimismo se le comunica que se le conceden 5 días hábiles, a partir del día hábil siguiente a la publicación del tercer edicto, para oponerse a la gestión disciplinaria, lo que hará constar por escrito ante el suscrito, y razonará su defensa mediante escrito ante la Comisión de Relaciones Laborales del Hospital San Vicente de Paúl. Las faltas o hechos ocurridos son: Ausencias injustificadas durante los días: 26, 27 de mayo; 2, 3, 13, del 16 al 24 de junio; 14 de agosto; 8, 12, 16 al 19 de setiembre; 8 al 10 de diciembre; todos del año 2003; del 5 al 6 y del 26 al 30 de enero; 2 de febrero; 8 al 12 y del 15 al 19 de marzo; todos del 2004. Así como abandono de trabajo a partir del 5 de abril del 2004.

San Rafael de Heredia, 14 de junio del 2004.—Marvin Camacho M. Jefe.—(45884).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución RRG-3653.—San José, a las ocho y treinta horas del cuatro de junio del dos mil cuatro. Expediente ET-050-2004.

Solicitud de ajuste tarifario, presentada por la empresa Guadalupe Ltda., concesionaria de las rutas: 30, 31, 32, 33, 34, 34 A y 35, descritas como: San José-Guadalupe y Ramales.

Resultando:

I.—Que el 15 de abril del 2004, la Empresa Guadalupe Ltda., representada por el señor José Humberto Montero Calvo, según certificación visible a folio 15; presentó ante la Autoridad Reguladora (folios 3 a 12), solicitud de ajuste tarifario para el servicio de transporte remunerado de personas que brinda en las rutas 30, 31, 32, 33, 34, 34 A y 35, descritas como: San José-Guadalupe y ramales.

II.—Que la Empresa Guadalupe Ltda., es concesionaria de las rutas 30, 31, 32, 33, 34, 34 A y 35, según lo establecen los artículos 20 y 21 de la sesión ordinaria 20-2000 del 17 de agosto del 2000 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público. El contrato de concesión fue refrendado por esta Autoridad Reguladora, según Oficio 1788-RG-2001, visible a folio 910 del expediente OT-175-2001.

III.—Que por Oficio 0356-RG-2004/2652, del 16 de abril del 2004 (folio 239), la Reguladora General ordenó que se iniciara el trámite de la referida solicitud tarifaria.

IV.—Que las tarifas vigentes fueron aprobadas mediante resolución RRG-3243-2003 del 29 de octubre del 2003, publicadas en La Gaceta 219 del 13 de noviembre del 2003; el cual correspondió al último ajuste individual.

V.—Que el incremento nominal solicitado por la empresa es de 15,43 %. La justificación de la solicitud tarifaria se basa en el incremento de las variables que inciden en el crecimiento de los gastos operativos y para mantener el equilibrio financiero de la empresa. El detalle de las tarifas solicitadas por la empresa concesionaria es el siguiente:

Cuadro 1 — Pliego Tarifario Solicitado

Ruta	Trayecto	Tarifa Vigente (1)		Tarifa Solicitada	
		Regular	Adulto Mayor	Regular	Aumento
30 - 35	San José-Guadalupe y ramales				
30	San José-Guadalupe-El Alto	110	0	125	13,64 %
31	San José-El Carmen de Goicoechea	150	0	175	16,67 %
32	San José-Guadalupe-Barrío Pilar	110	0	125	13,64 %
33	San José-Guadalupe-San Antonio	115	0	135	17,39 %
34	San José-Guadalupe-Purral-Los Cuadros	115	0	135	17,39 %
34 A	San José-Guadalupe-Purral-Kuru	115	0	135	17,39 %
35	San José-Guadalupe-Mozotal	120	0	140	16,67 %

(en colones)

(1) Aprobadas por Fijación Individual, Resolución RRG-3243-2003 del 29 de octubre del 2003, publicadas en La Gaceta 219 del 13 de noviembre del 2003.

VI.—Que realizado el análisis preliminar, se le solicitó a la petente, información faltante, por medio del Oficio 0317-DASTRA-2004/2862, del 22 de abril del 2004 (folio 240).

VII.—Que el 3 de mayo del 2004, la petente cumplió satisfactoriamente (folios 241 al 278), lo prevenido en el Oficio 0317-DASTRA-2004/2862, arriba citado.

VIII.—Que por Oficio 0380-DASTRA-2004/3252, del 11 de mayo del 2004 (folio 282), se otorgó admisibilidad a la referida petición.

IX.—Que la convocatoria a audiencia pública, se publicó en los diarios Al Día (folio 284) y Diario Extra (folio 283), los días 13 de mayo del 2004 y 12 de mayo del 2004 respectivamente. También se publicó esa convocatoria en La Gaceta 97, del 19 de mayo del 2004 (folio 323).

X.—Que en el Informe de Instrucción, visible a folios 325 a 331, se indica que dentro del plazo legal estipulado para ello; se recibieron las siguientes oposiciones:

1) Miembros de Asociaciones de Desarrollo Integral, vecinos y usuarios, representados por el señor José Rafael Solano y Sonia Cantillo García (folios 285 a 318), manifiestan que:

“(1) En el estudio tarifario anterior (ET-114-2003), la Autoridad Reguladora utilizó para efectos de llevar a cabo el cálculo tarifario, una demanda de 1 644 335 pasajeros en promedio por mes. Sin embargo, para justificar técnicamente el presente incremento tarifario, la gestionante reporta una disminución en la demanda del más del 8% sin una justificación técnica. Por otra parte, en lo concerniente al reporte de tiquetes de adulto mayor, se considera que dicha demanda debe ser ajustada por un promedio total de 55 665 tiquetes. Dicho promedio obedece a que la gestionante reportó tardíamente los tiquetes de los meses de agosto y octubre del 2003, incumpliendo así el Procedimiento para la recepción y comprobación de tiquetes de exoneración adulto mayor, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 76 del 22 de abril del 2002. (2) Que se considere el total de carreras autorizadas por el MOPT (22.492,17) y no las 22 579 carreras que dice la gestionante ofreció. (3) Que la unidad placa SJB-8550 no es modelo 2002, sino que según el Registro Público de la Propiedad la misma tiene un modelo 2001. (4) Que la unidad placa SJB-7916 se encuentra inscrita a nombre de la Empresa Guadalupe S.A, por lo se solicita a la ARESEP que dicha unidad sea excluida de los cálculos tarifarios. (5) Que la tarifa actual de la empresa se encuentra por encima del IPC y del índice de transporte.”

2) El señor Alvin A. Obando Cordero, en calidad de usuario (folios 319 a 320), manifiesta que:

“(1) En los últimos 8 y 10 meses se estarían dando ya 2 aumentos en esas líneas de buses. (2) Que el estado de algunos vehículos de las líneas mencionadas es lamentable. (3) Que debe haber un mejor control de matriculas y modelos en las diferentes rutas de la empresa. (4) Que el aumento pretendido entre un 13,6 % y 17,39 %, es desmesurado y poco proporcional. (5) Que se revisen más selectivamente los costos financieros presentados por la empresa.”

3) La señora Elizabeth López Ruiz, vecina de Goicoechea (folio 321), manifiesta que:

“(1) Existe sobrecarga en las unidades e incomodidad en los asientos. (2) Maltrato a los usuarios por parte de los chóferes, como por ejemplo el uso del volumen del radio ya que es muy elevado.”

4) El señor Manuel Méndez B., en calidad de usuario (folio 322), manifiesta que:

“(1) Los choferes tienen mal trato hacia los usuarios y la empresa no los controla con respecto a esto, ya que son irrespetuosos con los adultos mayores, además no respetan las señales de tránsito, y conducen en actitud temeraria. (2) En muchas unidades la señal de las barras electrónicas es omitida por lo que causa discusión entre el chofer y el usuario. (3) Que la empresa tendría que cambiar las unidades que se encuentran en mal estado.”

XI.—Que la Audiencia Pública se realizó en el Auditorio de la Autoridad Reguladora, el 20 de mayo del 2004. El Acta 40-2004, correspondiente a esa audiencia, corre a folios 357 a 363.

XII.—Que la solicitud de marras fue analizada por la Dirección de Aguas, Saneamiento y Transporte de la Autoridad Reguladora, produciéndose el Oficio 0448-DASTRA-2004, del 4 de junio del 2004, que corre agregado al expediente.

XIII.—Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—Que del Oficio 0448-DASTRA-2004, arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

1) Para el análisis técnico de la solicitud que aquí se resuelve, los técnicos de la Dirección de Aguas, Saneamiento y Transporte, de la Autoridad Reguladora, utilizaron el modelo desarrollado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y como complemento a este modelo se utilizaron las herramientas de análisis comparativo de mercado, análisis complementario de costos y análisis complementario de tarifa real.

Sobre el modelo desarrollado por el MOPT

2) Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda): La empresa reporta en su petición un promedio mensual de pasajeros de 1 597 375, esto basado en los ingresos de operación de abril del 2003 a marzo del 2004, este dato resulta menor al considerado por la Autoridad Reguladora en la última fijación individual de noviembre del 2003, en donde se consideró una demanda de pasajeros de 1 644 334.